

PRODUCE aprueba Clasificación Anticipada para las actividades pesqueras en el marco del SEIA

El 27 de mayo se publicó el Decreto Supremo N° 004-2023-PRODUCE, mediante el cual el Ministerio de la Producción incorpora el Anexo I denominado "Clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares para las actividades pesqueras, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)", al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

La clasificación es aplicable a aquellos proyectos que no cuentan con clasificación anticipada o, que estando clasificados, se considere que en atención a las características particulares del proyecto o del ambiente en donde está inmerso, no corresponde a la categorización asignada, según el siguiente detalle:

N°	Tipología de Proyectos de inversión sujetos al SEIA (Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, modificada por Resolución Ministerial N° 104-2021-MINAM)	Categoría asignada
ACTIVIDADES PESQUERAS		
1	<p>Proyectos y/o actividades de instalación y operación de Plantas de Procesamiento pesquero para la producción de congelado, enlatado y/o curado, que cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vierta el agua residual tratada al alcantarillado, y/o realice el reúso de agua residual tratada. b) Vierta el agua residual tratada a un cuerpo natural de agua, mediante un emisario submarino, siempre que: i) la planta cuente como mínimo con un sistema de tratamiento físico y químico, ii) el emisario se encuentre fijo en el fondo marino y no se realicen actividades de dragado, iii) el emisario no se ubique en zonas donde se realicen actividades de acuicultura y, iv) la parte final del emisario (difusor) esté ubicado fuera de zonas con bajas velocidades de corrientes y bajo grado de intercambio de las aguas naturales, asegurando que el vertimiento no retorne a dichas zonas en ningún nivel de la columna de agua. c) Vierta el agua residual tratada mediante una conexión a un emisario submarino que recolecta efluentes de distintas plantas de procesamiento pesquero, siempre que estas plantas cuenten como mínimo con un sistema de tratamiento físico y químico. 	EIA-sd
2	<p>Instalación y funcionamiento de infraestructura de apoyo a la pesca artesanal: Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA), que cumpla con todas las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que cuente con factibilidad eléctrica para conectarse a la red pública, b) Consuma agua mediante red de agua potable de Empresa Prestadora de Servicio (EPS) autorizada, c) Vierta el agua residual tratada generada en el DPA al alcantarillado, d) Que los equipos identificados como aportantes de ruido estén ubicados en ambientes cerrados, y que, e) No colinde con centros poblados y/o conglomerados urbanos. 	DIA

N°	Tipología de Proyectos de inversión sujetos al SEIA (Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, modificada por Resolución Ministerial N° 104-2021-MINAM)	Categoría asignada
ACTIVIDADES PESQUERAS		
3	Instalación y funcionamiento de infraestructura de apoyo a la pesca artesanal: Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA), que cumpla con al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> a) Consuma agua potable obtenida por algún proceso de desalinización del agua de mar, instalado exclusivamente para el proyecto, b) Vierta el agua residual tratada generada en el DPA, hacia un cuerpo natural de agua, mediante un emisario submarino, c) Cuento con grifo surtidor de combustible para abastecimiento de las embarcaciones, d) Que colinde con centros poblados y/o conglomerados urbanos. 	EIA-sd
4	Procesamiento Pesquero Artesanal y/o procesamiento primario, que cumpla con todas las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> a) Vierta el agua residual tratada al alcantarillado, b) Consuma agua mediante la red de agua potable de una Empresa Prestadora de Servicio (EPS) autorizada, c) Que cuente con factibilidad eléctrica para conectarse a la red pública. 	DIA
Consideraciones técnicas para la clasificación anticipada		
<p>Los titulares de proyectos de inversión de las actividades pesqueras, que se ubiquen en Área Natural Protegida (ANP) y/o Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Área de Conservación Regional (ACR), ecosistemas frágiles establecidos en la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas, comunidades campesinas o nativas, pueblos indígenas, o áreas de importancia ecológica y biológica, deberán clasificar su proyecto, a través de la presentación de la Evaluación Preliminar, ante su autoridad competente. En el caso de ANP, ZA y ACR, el SERNANP emite opinión a los términos de referencia en el marco de la evaluación de la clasificación.</p>		

Finalmente, se establece que en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, se aprobará los Términos de Referencia ("TdR") correspondientes. Así, en tanto dichos TdR no sean aprobados, los titulares deberán elaborar sus Estudios Ambientales sobre la base de los TdR establecidos en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Vanessa Chávarry
vcm@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Johanna Romero
jrl@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL

